

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **RE-02833-2021** del 7 de mayo de 2021, notificada electrónicamente el día 14 de mayo de 2021, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 80.416.476, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD y AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS no DOMESTICAS - ARnD**, que se generan en la **Estación de Servicios Pinares del Retiro**, en beneficio del predio con FMI 017-60439, ubicado en la vereda Santa Elena (Papaya) del municipio de El Retiro. Por un término de diez (10) años.

1.1- Que adicionalmente en la precitada Resolución en su artículo cuarto, Cornare requirió al representante legal para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar una caracterización anual del STARD y STARnD, para lo cual deberá tener en cuenta:

- LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5 y artículo 11 venta y distribución downstream).

2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros). Parágrafo 1°. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link

PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 2º. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3º Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

2- Que a través del Auto **AU-03866-2021** del 19 de noviembre de 2021, Cornare **CONCEDIO PRÓRROGA**, a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su Apoderado General el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, para que el 30 de diciembre de 2021, presente los informes anuales de caracterización de los vertimientos de aguas residuales que son descargados sobre fuentes hídricas superficiales y el formato de auto declaración del vertimiento.

3- Que por medio de la Resolución **RE-01698-2022** del 5 de mayo de 2022, notificada electrónicamente el día 5 de mayo de 2022, Cornare **ACOGIO PARCIALMENTE** la información presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, en relación a la caracterización de las aguas, ya que no cumple con la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Resolución 630 de 2015, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD) y en su artículo **segundo** requirió a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su representante legal para que en el término de un (1) mes, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas. (STARD y STARnD)*
- *Allegar evidencias del manejo adecuado de los residuos peligrosos dispuestos con un gestor autorizado junto con los resultados de caracterización.*

3.1- Que adicionalmente en su artículo **tercero**, se le requirió a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, (o quien haga sus veces al momento), *“...para que dé cumplimiento con la totalidad de las obligaciones contenidas en la Resolución RE-02833-2021 del 07 de mayo de 2021, y deberá presentar el informe de caracterización de Aguas Residuales Domésticas, para lo cual deberá presentar las evidencias de implementación de las unidades de canal de cribado y lechos de secado, para su posterior aprobación...”*.

3.2- Igualmente, en la precitada Resolución, en su artículo **cuarto**. Se le informo a la mencionada organización, lo siguiente: *“que para el reporte del próximo informe de caracterización de aguas residuales no domésticas, lo realice con la totalidad de los parámetros establecidos en la Resolución 630 del 2015, en su artículo 11; de lo contrario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 630 de 2015 en su artículo 17, sobre la exclusión de parámetros, donde se justifique técnicamente que los parámetros no se encuentran en las aguas residuales que se generan.”*

4- Que por medio de la Resolución **RE-03795-2022** del 4 de octubre de 2022, notificada electrónicamente el día 4 de octubre de 2022, Cornare acogió información presentada mediante los radicados CE-07677-2022 del 12 de abril del 2022 y CE-11022-2022 del 12 de julio del 2022, **en relación a los informes de caracterización del año 2022**, los cuales dieron cumplimiento con los valores permisibles a los parámetros estipulados en los artículos 8 y 11 de la Resolución 631 de 2015 y se entregan evidencias de los

mantenimientos y certificados de disposición de residuos. Y en su artículo **segundo**, no acogió, la información relacionada con la implementación de las unidades de canal de cribado y lechos de secado.

5- Que a través del oficio de requerimiento **CS-13464-2022** del 16 de diciembre de 2022, Cornare dio respuesta al escrito con radicado CE-18211-2022 del 11 de noviembre del 2022, donde se le otorga un plazo de treinta (30) días calendario al Apoderado **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, Apoderado General de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, para dar cumplimiento a lo siguiente: *“Teniendo en cuenta la información allegada en el radicado del asunto en el cual se allega la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas de la E.D.S. Pinares El Retiro correspondiente al año 2022 (realizadas el 29 de abril del 2022 para ARD y el 19 de enero del 2022 para ARnD), le informo que esta ya fue evaluada por el área técnica de La Corporación y acogida en el Artículo Primero de la Resolución RE-03795- 2022 del 04 de octubre del 2022. Además de esto, le informo que está pendiente allegar lo requerido en el Artículo Tercero de la Resolución RE01698-2022 del 05 de mayo del 2022, en el cual se menciona: “ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, a través de su representante legal el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, (o quien haga sus veces al momento), para que dé cumplimiento con la totalidad de las obligaciones contenidas en la Resolución RE02833-2021 del 07 de mayo de 2021, y deberá presentar el informe de caracterización de Aguas Residuales Domésticas, para lo cual deberá presentar las evidencias de implementación de las unidades de canal de cribado y lechos de secado, para su posterior aprobación”. Esto debido a que en el último acto administrativo Resolución RE-03795-2022 del 04 de octubre del 2022, no se acogió la información allegada en el Radicado número CE08860-2022 del 02 de junio del 2022, pues no evidencia la implementación de las unidades de canal de cribado y lechos de secado, para su posterior aprobación...”*

6- Que en atención a lo requerido, mediante el oficio CS-13464-2022, el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO, en calidad de Apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., solicita una prórroga de quince (15) días calendario para dar respuesta. Y mediante el Auto **AU-00201-2023** del 23 de enero de 2023, Cornare, **CONCEDIO PRORROGA** por el término de treinta (30) días calendario, para que dé cumplimiento total a los requerimientos realizados en el oficio CS-13464-2022 del 16 de diciembre del año 2022 y la Resolución RE-01698-2022 del 05 de mayo del año 2022.

7- Que a través de los radicados **CE-05899-2023** del 13 de abril de 2023, **CE-07534-2023** del 11 de mayo de 2023 y **CE-07772-2023** del 16 de mayo de 2023, el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, en calidad de Apoderado General de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, allego información.

8- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información aportada por el usuario mediante las comunicaciones **CE-05899-2023** del 13 de abril de 2023, **CE-07534-2023** del 11 de mayo de 2023 y **CE-07772-2023** del 16 de mayo de 2023 y se procedió a realizar visita técnica el día 13 de julio de 2023, con el fin de realizar control a las Resoluciones **RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021** y **RE-01698-2022** del 5 de mayo de 2022 y a lo requerido mediante el oficio **CS-13464-2022** del 16 de diciembre de 2022, la cual la cual genero el informe técnico **IT-04282-2023** del 18 de julio de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa en lo siguiente:

“(...)”

25. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto:

La E.D.S Pinares del Retiro se dedica a la comercialización de combustibles líquidos (Gasolina corriente y Diesel). El combustible líquido (Gasolina corriente y Diesel) es llevado

por medio de camiones cisterna desde la planta de distribución regional de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., hasta la EDS; el combustible es almacenado en tanques subterráneos, desde el cual se distribuye al público a través de un surtidor fijo. Tanto la zona de llenado de los tanques de almacenamiento como las islas de distribución, se encuentran rodeadas de una rejilla perimetral que recolecta cualquier derrame que se pueda ocasionar en las actividades y las aguas hidrocarburadas generadas en actividades de limpieza de los pisos. La EDS PINARES DEL RETIRO opera 24 horas al día, los siete días de la semana. En ejercicio de sus actividades la EDS genera Aguas Residuales Domésticas (ARD) por el uso de las unidades sanitarias; en total se cuenta con cuatro baterías de baño.

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021, se resuelve OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD- y Aguas Residuales no Domésticas –ARNd-, generadas en la Estación de Servicios Pinares del Retiro, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-60439, ubicado en la vereda Santa Elena (Papayal) del municipio de El Retiro.

Componentes STARD

Pretratamiento:	Criba
Tratamiento primario:	Floculador F.A.F.A
Tratamiento secundario:	MBBR – Sedimentador secundario de alta tasa.
Tratamiento terciario:	Filtro - Desinfección
Manejo de lodos:	Lechos de secado

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:	Quebrada
Caudal autorizado:	0.08 L/s

Componentes STARnd.

Pretratamiento:	Trampa de grasas
Tratamiento primario:	Trampa de grasas
Manejo de lodos:	Gestor Externo

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:	Quebrada
Caudal autorizado:	0.04 L/s

Respecto a la visita técnica de inspección ocular:

El día 13 de julio del 2023, se realizó visita técnica de inspección ocular al predio denominado EDS PINARES EL RETIRO, en compañía de Hernán Darío Toro, administrador, Cristian Hernández, Encargado y Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD se encuentra en funcionamiento. El agua residual domestica que se genera en la estación de servicio se conduce a un tanque de almacenamiento, que posterior a este, pasa por una cámara donde se encuentra una bomba trituradora y en esta se realiza la descomposición de los sólidos de mayor tamaño. Posterior a este proceso pasa a un tanque de almacenamiento y se conducen las aguas residuales al sistema de tratamiento que se compone de tres compartimientos, F.A.F.A, reactor biológico de lecho móvil - MBBR y Sedimentador secundario de alta tasa, posterior a esto pasa por un filtro a presión y una desinfección con rayos ultravioleta. Los lodos pasan a una recámara de almacenamiento.
2. No se evidencia la instalación de la reja de cribado en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD.

3. En el establecimiento EDS PINARES del municipio del Retiro se encuentra un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD que funcionaba antes de la implementación del actual sistema, la parte interesada informa que se encuentra anulado, por lo que se verifica y no se encuentran evidencias de funcionamiento.
4. La parte interesada informa que al momento el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas – STARNd se encuentra en uso, este consta de un cárcamo de 3 compartimientos, una recamara que funciona como desarenador y dos compartimientos para trampas de grasas. Así mismo, manifiesta que hace poco se realizó mantenimiento.
5. La parte interesada informa que la estación de servicio se encuentra conectada al Acueducto Municipal servicio suministrado por E.P.M.

		
<p>Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2023). Tanque de almacenamiento ARD, El Retiro.</p>	<p>Imagen 2. Aranzalez, S.J. (2023). Tanque de almacenamiento ARD después del bombeo, El Retiro.</p>	<p>Imagen 3. Aranzalez, S.J. (2023). F.A.F.A, El Retiro.</p>
		
<p>Imagen 4. Aranzalez, S.J. (2023). MBBR – Sedimentador secundario de alta tasa, El Retiro.</p>	<p>Imagen 5. Aranzalez, S.J. (2023). MBBR – Sedimentador secundario de alta tasa, El Retiro.</p>	<p>Imagen 6. Aranzalez, S.J. (2023). Recamara de almacenamiento de lodos, El Retiro</p>



Imagen 7. Aranzalez, S.J. (2023). STARnD, El Retiro

Respecto a la información presentada bajo oficio con radicado CE-03131-2023 del 20 de febrero del 2023:

La parte interesada da respuesta al artículo tercero de la Resolución RE-01698-2022 del 5 de mayo del 2022, por medio de la cual se acoge una información parcial y se adoptan otras determinaciones, donde se REQUIERE para que dé cumplimiento con todas las obligaciones contenidas en la Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021, por la cual se otorga un permiso de vertimientos, presentando las evidencias fotográficas de las etapas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la implementación del pretratamiento (canal de cribado) y Manejo de lodos (Lechos de secado), sin embargo, si bien se observa en la información presentada la instalación de rejilla de cribado, en la visita técnica de inspección ocular No se encuentra implementada.

Respecto a la información presentada bajo oficio con radicado CE-05899-2023 del 13 de abril del 2023:

Caracterización STARD:

De acuerdo a la metodología de muestreo, para el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, se realizó un muestreo compuesto durante ocho (8) horas en la caja de salida del sistema de tratamiento de agua residual doméstica; tomando alícuotas instantáneas cada 20 min, para obtener una muestra compuesta de agua residual generada de la descarga, de manera adicional en cada una de las muestras fueron registrados parámetros in situ como pH, temperatura, caudal y sólidos sedimentables.

La medición del caudal fue realizada por medio del método de aforo volumétrico, el cual consiste en tomar un volumen de muestra definido, en un tiempo específico. Todo esto con el fin de determinar el caudal que es vertido en la descarga y el cumplimiento conforme al caudal autorizado (0.08 L/s).

PARÁMETROS IN SITU	SALIDA STARD	ESTADO
Caudal (L/s)	Caudal máximo: 0.020 L/s	Es superior al caudal autorizado a verter (0.08 L/s)
	Caudal mínimo: 0.009 L/s	
	Caudal promedio: 0.011 L/s	
pH (Unidades de pH)	7.6	Cumple
Temperatura (°C)	Temperatura Máxima: 22,6 °C	Cumple
	Temperatura Mínima: 20.4 °C	
	Temperatura Promedio: 21.5 °C	

Las muestras fueron tomadas y preservadas por el laboratorio MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para el análisis de los parámetros fisicoquímicos mediante Resolución 0374 de 23 de marzo de 2022.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015:

PARAMETRO	Unidad	0631 ART 8 < 625kg/Día DBO5	Resultados Caracterización	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	6 a 9	7,6	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	48,11	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O2	90	24,06	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	14,70	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5	0,2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	1,131	Cumple
Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	0,125	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	< 0,52	Reportado
Ortofosfatos (P-Po ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte	0,320	Reportado
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	0,680	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	6,450	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	2,67	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-Nh ₃)	mg/L	Análisis y reporte	19,64	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	30,82	Reportado

Se realiza la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domésticas – ARD.

Caracterización STARnD:

De acuerdo a la metodología de muestreo, para el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, se realizó un muestreo compuesto durante cinco (5.5) horas y media en la caja de salida de la trampa de grasas; tomando alícuotas instantáneas cada 20 min, para obtener una muestra compuesta de agua residual generada de la descarga, de manera adicional en cada una de las muestras fueron registrados parámetros in situ como pH, temperatura, caudal y sólidos sedimentables.

La medición del caudal fue realizada por medio del método de aforo volumétrico, el cual consiste en tomar un volumen de muestra definido, en un tiempo específico. Todo esto con el fin de determinar el caudal que es vertido en la descarga y el cumplimiento conforme al caudal autorizado (0.04 L/s).

PARÁMETROS IN SITU	SALIDA STARD	ESTADO
Caudal (L/s)	Caudal máximo: 0.016 L/s	Es superior al caudal autorizado a verter (0.04 L/s)
	Caudal mínimo: 0.009 L/s	
	Caudal promedio: 0.011 L/s	
pH (Unidades de pH)	6.8	Cumple
Temperatura (°C)	Temperatura Máxima: 19.5 °C	Cumple
	Temperatura Mínima: 17.5 °C	
	Temperatura Promedio: 18.5 °C	

Las muestras fueron tomadas y preservadas por el laboratorio MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para el análisis de los parámetros fisicoquímicos mediante Resolución 0374 de 23 de marzo de 2022.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 0631 de 2015:

PARAMETRO	Unidad	0631 Cap. 5, Art 11, Valor máximo permisible Venta y distribución hidrocarburos	Resultados Caracterización	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	6 a 9	6,8	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	No detectable	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	No detectable	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	2,8	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5	0,2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	0,88	Cumple
Fenoles	mg/L	0,20	No detectable	Cumple
Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	0,065	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	No detectable	Reportado
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y reporte	No detectable	Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y reporte	No detectable	Reportado
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	No detectable	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	3,98	Reportado
Cloruros (Cl)	mg/L	250	17,34	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	5,29	Cumple
Acidez Total	Mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	No detectable	Reportado
Alcalinidad Total	Mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	10,50	Reportado
Dureza Cálcica	Mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	124,42	Reportado
Dureza Total	Mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	260,06	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y reporte	436 nm: 0,140 525 nm: 0,140 620 nm: 0,140	Reportado

Se realiza la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales no Domésticas – ARnD

Respecto a la información presentada bajo oficio con radicado CE-07534-2023 del 11 de mayo del 2023:

La Estación De Servicio Pinares del retiro realizó la remoción de lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – STARnD, informando que esta actividad de mantenimiento se realizó el día 1 de febrero del 2023 por parte de la empresa Industria Ambiental S.A.S y se relaciona un certificado de disposición final con una cantidad de 4,560 Kg de desechos de grasa.

Así mismo, la parte interesada informa que se realizó la remoción de lodos del Sistema De Tratamiento Doméstico – STARD el día 24 de abril del 2023, relacionan un formato de la actividad por parte de la organización TERPEL y manifiestan que una vez se cuente con el informe de servicio y certificado de disposición final de las aguas residuales domésticas, será remitido a esta entidad a más tardar el 30 de junio de 2023.

Respecto a la información presentada bajo oficio con radicado CE-07772-2023 del 16 de mayo del 2023:

La parte interesada manifiesta que por medio del anterior radicado realiza el seguimiento frente a la aprobación de las unidades de canal de cribado y lechos de secado del sistema de tratamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - STARD de la EDS Pinares del retiro, presentado mediante el Radicado No. CE-03131-2023 del 20 de febrero de 2023.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y Resolución RE-01698-2022 del 5 de mayo del 2022, por medio de la cual se acoge una información parcial y se adoptan otras determinaciones.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021					
<p>Artículo tercero: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.</p>	13 DE JULIO 2023		X		En el expediente no registra información con respecto al presente requerimiento.
<p>Artículo cuarto: Realizar una caracterización anual del STARD y STARnD, para lo cual deberá tener en cuenta: LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5 y artículo 11 venta y distribución downstream).</p>	2022 2023	X X			<p>La parte interesada da cumplimiento al presente requerimiento presentando bajo el radicado CE-07677-2022 del 12 de abril del 2022, el respectivo informe de caracterización del año 2022 y se acoge bajo Resolución RE-03795-2022 del 4 de octubre del 2022.</p> <p>La parte interesada da cumplimiento al presente requerimiento presentando bajo el radicado CE-05899-2023 del 13 de abril del 2023, el respectivo informe de caracterización del año 2023 y se evalúa bajo el siguiente informe.</p>
Resolución RE-01698-2022 del 5 de mayo del 2022					
<p>Artículo segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de 	2022 2023	X X			Mediante el escrito con radicado número CE-07677-2022 del 12 de abril del 2022, se allega

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y Resolución RE-01698-2022 del 5 de mayo del 2022, por medio de la cual se acoge una información parcial y se adoptan otras determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas. (STARD y STARnD).</p> <ul style="list-style-type: none"> Allegar evidencias del manejo adecuado de los residuos peligrosos dispuestos con un gestor autorizado junto con los resultados de caracterización. 					<p>evidencias del cumplimiento de este requerimiento, en cuanto a que se realizaron mantenimientos a los sistemas de tratamiento. Así mismo, certificado de disposición de materiales peligrosos. Mediante el escrito con radicado número CE-07534- 2023 del 11 de mayo del 2023, se allega evidencias del cumplimiento de este requerimiento, en cuanto a que se realizaron mantenimientos a los sistemas de tratamiento. Así mismo, certificado de disposición final.</p>
<p>Artículo tercero: REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, a través de su representante legal el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, (o quien haga sus veces al momento), para que dé cumplimiento con la totalidad de las obligaciones contenidas en la Resolución RE-02833-2021 del 07 de mayo de 2021, y deberá presentar el informe de caracterización de Aguas Residuales Domésticas, para lo cual deberá presentar las evidencias de implementación de las unidades de canal de cribado y lechos de secado, para su posterior aprobación.</p>	13 DE JULIO DEL 2023			X	<p>La parte interesada presenta bajo el radicado CE-03131-2023 del 20 de febrero del 2023, la información concerniente para el cumplimiento del presente requerimiento y se evalúa bajo el presente informe.</p>

26. CONCLUSIONES:

- Es factible acoger parcialmente la información presentada bajo el oficio con radicado CE-03131-2023 del 20 de febrero del 2023, toda vez que presenta las evidencias fotográficas de la implementación de las etapas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD en cuanto al canal de cribado y el manejo de lodos, sin embargo, si bien se observa en la información presentada la instalación de rejilla de cribado, en la visita técnica de inspección ocular No se encuentra implementada.
- El informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas - ARnD entregado mediante radicado CE-05899-2023 del 13 de abril del

2023, da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8° y 11° de la Resolución 631 de 2015, sin embargo, el caudal vertido no cumple al autorizado por la corporación.

- La parte interesada presenta bajo el radicado CE-07534- 2023 del 11 de mayo del 2023, las evidencias de la actividad de mantenimientos a los sistemas de tratamiento. Así mismo, certificado de disposición final.
- La parte interesada no presenta a la fecha registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan.
- La parte interesada le hace seguimiento a la información presentada bajo radicado CE-03131-2023 del 20 de febrero de 2023, para dar cumplimiento a los requerimientos impuestos para la instalación de canal de cribado y lechós de secado, sin embargo, en el presente informe se acoge parcialmente.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*, en sus Artículos 7, 8 y 9 establecen lo siguiente

Artículo 8. *“Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales”*.

ARTÍCULO 11. *“parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (arnd) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo*

crudo, gas natural y derivados). Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04282-2023** del 18 de julio de 2023, se procederá a acoger la información presentada por el usuario mediante las comunicaciones externas CE-03131-2023 del 20 de febrero del 2023, CE-05899-2023 del 13 de abril del 2023, CE-07534-2023, del 11 de mayo del 2023 y CE-07772-2023 del 16 de mayo del 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, en calidad de Apoderado General de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, mediante la comunicación externa **CE-05899-2023** del 13 de abril del 2023, respecto al informe de caracterización entregada para las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas ArnD, ya que cumple con la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER PARCIALMENTE LA INFORMACION PRESENTADA por el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, en calidad de Apoderado General de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, mediante la comunicación externa **CE-03131-2023** del 20 de febrero del 2023, toda vez que presenta las evidencias fotográficas de la implementación de las etapas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, en cuanto al canal de cribado y el manejo de lodos, sin embargo, si bien se observa en la información presentada la instalación de rejilla de cribado, en la visita técnica de inspección ocular, no se encuentra implementada.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, por intermedio de su Apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, o quien haga sus veces en el momento, para que en un plazo de treinta (30) días calendario, contados partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante Cornare un Plan de mejora del STARD y STARnD, con el fin de dar cumplimiento al caudal autorizado a verter por la Corporación, toda vez que el informe de caracterización presentado bajo el

radicado CE-05899- 2023 del 13 de abril del 2023, relaciona caudales para el STARD (0.011 L/s) y el STARnD (0.011 L/s) y los autorizados bajo Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021, son para el STARD (0.08 L/s) y el STARnD (0.04 L/s).

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, por intermedio de su Apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, o quien haga sus veces en el momento, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegue a la Corporación registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
2. Implemente la etapa de pretratamiento (cribado) del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, toda vez que en visita de inspección ocular no se evidencio su instalación.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, a través de su Apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070418697

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 24/07/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.26/07/2023
Tramite: Control y seguimiento – Permiso de Vertimientos